CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que ha correspondido por reparto la presente solicitud para conceder el beneficio de amparo de pobreza con el fin de inicial proceso de investigación de paternidad.

En la fecha, 20 de febrero de 2024 la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2023-0040-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 153-2024

Ha correspondido por reparto la presente solicitud elevada por la señora Diana Marcela Palacio Amado, con la que pretende le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para adelantar proceso de investigación de paternidad.

Conforme a la interpretación sistemática del artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe, el cual debe actuar de forma frecuente ante el despacho en la tipología de trámites que se pretende incoar.

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido. En este sentido se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencias CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., AC175-2023 6 feb., entre otros.

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio.

Aplicadas esas premisas al asunto bajo estudio, advierte este juzgado que la solicitud de amparo de pobreza objeto de esta actuación busca iniciar un proceso de investigación de paternidad, cuya competencia radicada en los jueces de familia del circuito en primera instancia, de conformidad con el numeral 2° del art. 22 CGP.

En ese orden de ideas, procederá el Despacho a rechazar por competencia la presente solicitud de amparo de pobreza y dispondrá su remisión ante los juzgados de familia del circuito de esta ciudad, para que sea allí donde se conceda

el beneficio solicitado y se designe un apoderado de oficio que represente los intereses de la peticionaria y actúe con frecuencia en dichos estrados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas-, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Diana Marcela Palacio Amado, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación ante la Oficina de Apoyo Judicial, para que la misma sea sometida a reparto entre los juzgados de familia del circuito de esta municipalidad. Por secretaría, efectúense las acciones pertinentes una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

TERCERO.- En firme esta decisión, efectúense las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1871f8c4c614a3497444bdaeecc528fa3687ce95d35b8ea1370a6dd9a12d1a**
Documento generado en 22/02/2024 12:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica